



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 021/2018



A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: Informe técnico de referente a la solicitud la Supervisión de Elección Parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L.

FECHA: Santa Cruz, 11 de abril de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 5 Art. 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016, luego de haberse concluido el plazo para aclaraciones y/o complementaciones, se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico:

I. ANTECEDENTES.

1.1 El Sr. Iván Nicolás Uribe Rivero en su condición de Presidente del Consejo de Administración y el Sr. Hugo Enrique Riskowsky Arraya en su condición de Presidente de la Junta Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., el 19 de febrero de 2018, solicitan al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (signado con hoja de ruta ID N° 251), la supervisión del proceso electoral de autoridades de administración y vigilancia. A dicha solicitud adjuntan lo siguiente:

- Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A-0009/2015 de 09/12/2015.
- Fotocopia legalizada de la Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas de fecha 22/12/1960.
- Fotocopia legalizada de la Ficha de Registro Nacional.
- Copia legalizada notariada 185/2016 del acta de fecha 26 de abril de 2016, de elección de consejeros.
- Copia legalizada notariada 407/2015, acta de fecha 27 de noviembre de 2015, de aprobación de nuevo Estatuto de COTAS R.L.
- Copia legalizada notariada 262/2015, acta de fecha 18 de junio de 2015, de consideración y aprobación de las modificaciones al Estatuto de COTAS R.L. y de Consideración y aprobación de las modificaciones al Reglamento de Órganos Distritales y el Reglamento Electoral de COTAS R.L.
- Copia legalizada notariada 44/2018, acta de fecha 12/04/2017, respecto a la elección de los Miembros de la Junta Electoral de COTAS R.L.
- Cartilla de Reglamento Electoral de fecha 18/06/2015.
- Cartilla de Estatutos de COTAS R.L. de fecha 18/06/2015.



- 1.2 Se puso a conocimiento del Presidente de la Cooperativa solicitante, el informe SIFDE SCZ CSP Nro. 009/2018, a través del oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 008/2018, solicitando que complementen la documentación.
- 1.3 El Sr. Iván Nicolás Uribe Rivero en su condición de Presidente del Consejo de Administración y el Sr. Hugo Enrique Riskowsky Arraya en su condición de Presidente de la Junta Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., el 07 de marzo de 2018, presentan la siguiente documentación complementaria:
- Acta de Elección de fecha 25/05/2014, de elección del Consejo de Administración y Vigilancia, en copia legalizada.
 - Acta de Posesión de fecha 27/05/2014 de las autoridades electas, en copia legalizada.
 - Resolución TSE-RSP N° 0261/2014 de fecha 17/junio/2014, acreditando la validez de la elección parcial realizada el 25/05/2014, en fotocopia legalizada.
 - Estatuto de COTAS R.L., en fotocopia legalizada por AFSCOOP.
 - Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2015, Aprueba Reglamento de Órganos Distritales, Copia legalizada N° 94/2018.
 - Reglamento de Órganos Distritales de COTAS R.L.
 - Reglamento Electoral de COTAS R.L.
- 1.4 Se puso a conocimiento del Presidente de la Cooperativa solicitante, el informe SIFDE SCZ CSP Nro. 011/2018, a través del oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 012/2018, solicitando complementaciones y aclaraciones.
- 1.5 El Sr. Iván Nicolás Uribe Rivero en su condición de Presidente del Consejo de Administración y el Sr. Hugo Enrique Riskowsky Arraya en su condición de Presidente de la Junta Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., el 29 de marzo de 2018 (signado con hoja de ruta ID N° 426), presentaron la siguiente documentación complementaria:
- Resolución TED-SCZ-CSP N° 012/2016 de fecha 03/mayo/2016, acreditando la validez de la elección parcial realizada el 22/04/2016, en fotocopia legalizada.
 - Oficio con cite: COTAS GG-14/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, en fotocopia simple.
 - Oficio con cite: PRES-DNJ-102/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, en fotocopia simple.
 - 80 Actas de Asamblea Distrital Ordinaria, de fecha 23/03/2016, de los Distritos 1 al 80, en cada distrito se eligió a 1 delegado distrital con derecho a voto, en fotocopia simple.
 - CD, titulado "Lista de delegados 2018".
 - Lista denominada: Registro de Votantes de Delegados de la Ciudad Capital, consta 60 delegados.
 - Lista denominada: Registro de Votantes de Delegados de Provincias, consta de 20 delegados.
 - Lista denominada: Registro de delegados Natos, consta de 19 delegados.
- 1.6. Se puso a conocimiento del Presidente de la Cooperativa solicitante, el informe SIFDE SCZ CSP Nro. 019/2018, a través del oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 026/2018, reiterando la complementación de documentos.
- 1.7. En atención a la sugerencia del informe SIFDE SCZ CSP Nro. 019/2018, se hizo conocer a AFSCOOP que se estaría vulnerando los principios de cooperativismo, como ser el de igualdad y gestión democrática, a través de oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 027/2018.
- 1.8. El Sr. Iván Nicolás Uribe Rivero en su condición de Presidente del Consejo de Administración y el Sr. Hugo Enrique Riskowsky Arraya en su condición de Presidente de la Junta Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., el 09 de abril de 2018 (signado con hoja de ruta ID N° 469), presentaron la siguiente documentación complementaria:

- Página A 17 y A 18 del Periódico el día, de fecha 13/03/2016, en el cual se publicó la convocatoria a asambleas distritales ordinarias 2016. (original)
- Nómina de Socios Asistentes a Asamblea Distrital Ordinaria 2016, del Distrito N° 1 al 80. (en fotocopia simple).
- Acta Notarial Circunstanciada de fecha 16/03/2016 de recepción de las habilitaciones de candidatas y candidatos a presentarse para las elecciones de Delegados y Delegadas Distritales. (en fotocopia simple).
- Lista de delegados que no asistirán a la asamblea de delegados del 12/04/2018.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 determina que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: ***"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"***.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la ***"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"***.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regulan la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. ***Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.***

Por Art. 4 se ha establecido que: ***"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión"***.

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: **“El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado”**. Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, **las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto”**.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verifica el cumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.), en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Presento el formulario, firmado por autoridad competente.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Presenta el acta de elección de la mesa directiva del Consejo de Administración del 26/04/2016. ➤ Presenta Acta de Elección de fecha 25/05/2014, Acta de Posesión de fecha 27/05/2014 de las autoridades electas y ➤ Fotocopia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0261/2014 de fecha 17/junio/2014, acreditando la validez de la elección parcial realizada el 25/05/2014. ➤ Fotocopia legalizada de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 012/2016 de fecha 03/mayo/2016, acreditando la validez de la elección parcial realizada el 22/04/2016.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presentó copia legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A-0009/2015 de 09/12/2015 y ➤ Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas de fecha 22/12/1960 y ➤ Ficha de Registro Nacional.
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presento copia legalizada por AFCOOP de fecha 29/12/2015.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento Electoral (Copia notariada), aprobado según Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18/06/2015.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la Instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó copia notariada del Reglamento de Órganos Distritales de COTAS R.L., aprobado según Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18/06/2015, en la cual establece el procedimiento para elegir al delegado que ejercerá el derecho al voto, en asamblea de elección de consejeros de administración y vigilancia. ➤ Presentó fotocopia simple del Acta de Asamblea Distrital Ordinaria de fecha 23/03/2016, de los Distritos 1 al 80, en la que se eligieron 80 delegados con derecho a voto. ➤ Presento la Página A 17 y A 18 del Periódico el día, de fecha 13/03/2016, en el cual se publicó la convocatoria a asambleas distritales ordinarias 2016, (original), no se puede verificar si fue emitido la convocatoria por

	<p>autoridad competente, lo único que demuestra es que fue publicado por un medio de prensa escrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presento nómina de Socios Asistentes a Asamblea Distrital Ordinaria 2016, del Distrito N° 1 al 80. (en fotocopia simple). ➤ Presento acta notarial circunstanciada de fecha 16/03/2016 de recepción de las habilitaciones de candidatas y candidatos a presentarse para las elecciones de Delegados y Delegadas Distritales, en el punto 2. Señala que no se presentó ningún asociada/o que quiera habilitarse por primera vez; en el punto 3 señala que se presentaron como candidatos a delegados los 80 que ya ocupaban los cargos de Directoras/es y/o Delegadas/os. ➤ Presentó una lista denominada: Registro de Votantes de Delegados de la Ciudad Capital, consta 60 delegados. ➤ Presentó una lista denominada: Registro de Votantes de Delegados de Provincias, consta de 20 delegados. ➤ Presentó CD, titulado "Lista de delegados 2018".
--	--

Se concluye señalando que se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Asimismo es preciso señalar que el Reglamento de Órganos Distritales fue aprobado el 18/06/2015, es el que establece el procedimiento para la habilitación de los electores habilitados, mismos que se constituyen como Delegados distritales, en ese sentido, los delegados distritales de los 80 distritos cooperativos de COTAS R.L. fueron elegidos en sus asambleas distritales en fecha 23/03/2016 sin la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. Asimismo, de la revisión de los antecedentes de la habilitación de los delegados distritales se evidencia que los 80 asociados y asociadas que ya ocupaban cargos de Directoras o Directores y/o Delegadas y Delegados, al haber cumplido con los requisitos para habilitarse como candidatas/as, fueron electos como delegados distritales en ausencia de candidatos y candidatas por primera vez para dichos cargos, según se refiere el acta notarial circunstanciada de fecha 16/03/2016 de recepción de las habilitaciones de candidatas y candidatos, situación que es permitida por el reglamento de órganos distritales.

Toda vez que la presentación del listado de socios electores (padrón electoral de votantes) es un requisito para admitir la solicitud de supervisión, es pertinente que a objeto de perfeccionar la supervisión de los procesos electorales de las cooperativas de servicios públicos, se recomiende a la Cooperativa COTAS R.L que para las siguientes elecciones de delegados y delegadas distritales éstas deben ser realizadas bajo la supervisión in situ por parte del Órgano Electoral Plurinacional, al considerarse que dichas elecciones constituyen actividades propias proceso eleccionario de autoridades de administración y vigilancia, ya que dichas autoridades electas (los delegados distritales) son los responsables de nominar y elegir a los consejeros de administración y vigilancia, razón por la cual se las futuras elecciones de delegados distritales deben ser comunicadas con anterioridad a su realización al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a objeto de que ésta instancia del Estado pueda garantizar de manera fehaciente el cumplimiento de toda normativa estatutaria de la cooperativa en todo su proceso electoral.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En lo referido a la verificación de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico, Reglamento de Órganos Distritales y Reglamento Electoral) de la Cooperativa Supervisada, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se evidencia los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL		CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión		SI	NO	
1) Forma de elección				
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento Interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en <u>Asamblea General Ordinaria</u> (Art. 53.5. de Ley 356)		x		El consejo de administración y vigilancia parcial, será elegido en <u>Asamblea General Ordinaria</u> , por <u>votación delegada</u> y <u>Votación Múltiple</u> , dicha elección será administrada por la Junta Electoral, conforme al Reglamento Electoral y Estatuto Orgánico.
2) Período de elecciones				
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)		x		El Consejo de Administración, ejercerá sus funciones por 6 años, computable del momento de la <u>posesión por la Junta electoral</u> , sin reelección continua (Art. 61). <u>Renovará parcialmente cada 2 años</u> (Art. 62), por ausencia definitiva ocuparán el cargo por el tiempo restante que a su predecesor le correspondía (Art. 68) y Disposición Final Primera. Los <u>Consejeros de Vigilancia</u> ejercerán sus funciones por 4 años, computable del momento de la <u>posesión por la Junta electoral</u> , sin reelección continua (Art. 79) y Disposición Final Segunda. El C.V. se <u>renovará parcialmente cada dos años</u> debiendo elegirse a tantas nuevas consejeras/ros como aquellas consejeras/os salientes que hayan cumplido con el periodo de cuatro años de sus funciones. (Art. 80).
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones				
Composición de los Consejos				
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia <u>deberá ser impar</u> y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)		x		El <u>Consejo de Administración</u> estará constituido por <u>11 miembros</u> elegidas (os) (Art. 60 del E.O.) 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Strio, 1 Tesorero y los restantes 7 vocales. El <u>Consejo de Vigilancia</u> estará constituido por <u>9 miembros</u> elegidas (os) (Art. 78 del E.O.), designaran entre ellos: 1 Presidenta (e), 1 Vicepresidenta (e), 1 Strio (a) y los restantes 6 vocales.
Requisitos para ser candidatos a <u>Consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>				
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)		x		Los requisitos para ser <u>consejero de administración</u> están establecidos en el Art. 63 del E. y Art. 22 del R.E. Los requisitos para ser <u>consejero de vigilancia</u> están establecidos en el Art. 81 del E. y Art. 22 del R.E.
Procedimiento Electoral o del voto				
Convocatoria a elección es emitida por		El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias de Delegados (Art. 47 del E.)		
Tiempo de emisión de la Convocatoria		La convocatoria se emite con no menos de <u>10 días</u> ni más de <u>15 días</u> de anticipación. (Art. 47 del E.)		
Publicación por medio de prensa:		Será publicado por <u>3 medios de prensa escrita</u> a nivel departamental por una sola vez, así como también en la <u>página web de cotas</u> , y el <u>portal de facebook</u> . (Art. 47 del E.),		
Calendario Electoral		Es atribución de la Junta Electoral (Art. 4 del R.E.)		
Habilitación de Candidatos por el Comité Electoral		Es atribución de la Junta Electoral (Art. 4 del R.E.)		
Quorum		Se efectuara con la asistencia de la mitad más uno de las delegadas y delegados distritales. Se espera 1 Hora, la asamblea se realiza válidamente con el número de delegadas/os de distrito presentes. (Art. 44 del E.)		
Paso 1. (Art. 54 del E.)		Las nominaciones y elecciones para <u>la renovación parcial del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se realizarán en dos actos dentro de la Asamblea Ordinaria de Delegados</u> que corresponda sea electiva, de acuerdo a lo definido en las Disposiciones Finales de este Estatuto. En el <u>primer acto se llevarán a cabo las nominaciones de los posibles candidatos y candidatas</u> . Hecho esto se realizará un <u>cuarto intermedio de 15 días</u> , durante los cuales: a) Los nominados y nominadas deberán confirmar a la Junta Electoral su interés en participar en el proceso electoral; b) Los nominados y nominadas deberán recabar, cumplir y entregar los requisitos previstos en los Arts. 63 y 81 de Este Estatuto, a la Junta Electoral para habilitarse como candidatos o candidatas. La Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento de aquellos requisitos. (Art. 54 del E.) En caso de que fuera necesario un cuarto intermedio más extenso, la <u>Junta electoral podrá extender</u> el mismo mediante resolución fundada.		

Paso 2. (Art. 54 del E.)	A la conclusión del cuarto intermedio, se reinstalara la Asamblea Ordinaria de Delegadas y Delegados, con el propósito de conocer, de parte de la Junta Electoral, <u>la nómina definitiva de candidatos y candidatas que hubieran cumplido los requisitos y proceder</u> , sobre aquella base, a la elección de las nuevas Consejeras y Consejeros. La <u>Asamblea Ordinaria de Delegadas y Delegados nominará, por mayoría absoluta de votos de las delegadas y delegados presentes</u> , a las candidatas y candidatos a los consejeros de administración y vigilancia, <u>en número triple de cada cargo a elegirse</u> .
Cantidad de votos que se requiere para elegir autoridades	Serán ganadores los candidatos/as que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por mayoría simple. (Art. 27 de R.E.)
Posesión de los electos	La Junta electoral <u>proclama</u> a los Consejeros/as electas al finalizar el Proceso Electoral (Art. 4 del R.E.) Con el resultado de la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a la <u>proclamación, designación y posesión</u> de los ganadores/as, quienes ejercerán sus mandatos a partir de la próxima reunión del Consejo de Administración y Vigilancia, respectivamente. <u>La Posesión se efectuará sin especificar el cargo</u> que cada uno de los consejeros ejercerá en su respectivo consejo. <u>Caso que los Consejeros/as electas, o alguno de ellos, no se encuentren presentes en sala</u> , al momento de efectuarse la posesión, serán <u>posesionados dentro de los tres días hábiles siguientes de finalizado el Proceso Electoral</u> , por el Presidente/a de la Junta Electoral, en oficinas de COTAS R.L. (Art. 27 R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium	
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	x Art. 53 del E., y La Junta Electoral es el máximo organismo en materia electoral de COTAS R.L., encargado de administrar el proceso electoral para <u>nominación y elección de los Consejeros...</u> (Art.2 del R.E.); <u>Es elegido por mayoría de votos de los delegados presentes en Asamblea Ordinaria de Delegados (as)</u> , por el término de <u>SEIS AÑOS, está compuesta por 5 miembros</u> (Art- 3 del R.E.): 1 Presidenta/e, 1 Vicepresidenta/e, 1 Stria. (o), 2 Vocales. Ejercerán sus funciones hasta la posesión de sus reemplazantes. (Art. 6 del R.E.), sus atribuciones se encuentran estipuladas en el art. 4 del R.E.,
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	x Tiene como sede principal la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. (Art. 8 R.E.) (Art. 7) Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere: 1. Ser asociado o asociada hábil de acuerdo al Estatuto de COTAS R.L. 2. No tener relación laboral con COTAS R.L. 3. No tener en curso procesos judiciales de cualquier naturaleza o arbitrales en contra de COTAS R.L. 4. No tener sentencia ejecutoriada por juicios penales, pendiente de cumplimiento. 5. No ser dirigente en ejercicio de ningún Partido Político.6. No ejercer cargo político administrativo en el sector público.
5) Derecho a voto	
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	x De acuerdo a los principios universales del cooperativismo, del Control Democrático y la legislación vigente en la materia, <u>cada delegada y delegado tiene derecho a un voto</u> , cualquiera sea el número de asociadas y asociados existentes en el Distrito que represente, en concordancia con los <u>artículos 19; 20; 21; 22; y 23 del Reglamento de Órganos Distritales de COTAS R.L.</u> , los cuales reglamentan el sistema de voto delegado. (Art. 56 del E.) La <u>Delegada o Delegado Distrital es la o el representante legal del Distrito ante la Asamblea de Delegadas y Delegados</u> , durará en sus funciones cuatro (4) años y será <u>elegido o elegida por la Asamblea Distrital Ordinaria</u> . Cada Delegada/o Distrital contará con su respectivo suplente y deberá cumplir con las funciones atribuidas en el Reglamento de Órganos Distritales. (Art. 40 del E.) De conformidad a principios universales de cooperativismo y legislación vigente, <u>cada delegado y delegada tiene derecho a un solo voto</u> , cualquiera sea el número de asociados (as) con el que cuente el Distrito que represente. (Art. 17 del R.E.) El voto del Delegado (a) es <u>personal y secreto</u> . No está permitido el voto por poder. (Art. 18 del R.E.) <u>Las personas jurídicas, públicas o privadas, no pueden ser nominados/as para ser candidatos/as</u> para el consejo de administración, vigilancia y Junta Electoral, siendo nula de pleno derecho tal nominación. (Art. 19 del R.E.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.	

FIN	X	La finalidad de elegir (4) cuatro consejeros de administración y de (6) seis consejeros de vigilancia, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera y segunda, conforme al Reglamento Electoral.
TIPO DE VOTACION	X.	El voto del Delegado (a) es personal y secreto. No está permitido el voto por poder. (Art. 18 de R.E.) Inmediatamente se procederá a la votación por parte de los delegados/as, mediante voto secreto . Se entregará a cada una de los delegados/as presentes en sala, un ejemplar de la papeleta de sufragio aprobada por la Junta Electoral en la que se podrán emitir tantos votos como escaños hayan disponibles para el consejo de administración como para el consejo de vigilancia (Voto Múltiple) (Art. 25 de R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Serán ganadores los candidatos/as que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por mayoría simple. (Art. 27 de R.E.) Se habilitará ánforas en el recinto (...), concluida la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a la apertura de las ánforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en voz alta a los votos emitidos y anotándose los resultados de manera visible para todos los presentes. Igualmente debe anotarse los votos nulos y blancos. (Art. 25 de R.E.)

El artículo 54 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., (COTAS R.L.) establece que las y los candidatos serán nominados en una primera asamblea por las y los delegados distritales o delegados natos. En consecuencia, dicha normativa estatutaria constituye un óbice para que cualquier asociada o asociado pueda postularse de manera libre y voluntaria para ejercer como autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa objeto del presente informe, puesto que la facultad de nominar a los candidatos es exclusiva de los delegados distritales o delegados natos, situación que a nuestro criterio técnico vulnera el derecho que tienen los asociados y asociadas de una entidad cooperativa de ser elegidos; en consecuencia, es pertinente señalar que del análisis de la normativa estatutaria se advierte posible vulneración a los principios de **Igualdad** y **Gestión Democrática**, ampliamente analizados en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 019/2018, mismo que se puso a conocimiento de AFSCOOP, por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 027/2018, amparados en lo establecido en el numeral 31 del Art. 38 de la Ley Nro. 018, toda vez que es competencia de dicha Autoridad del Estado homologar los Estatutos de las Cooperativas y garantizar que dichas normas orgánicas se enmarquen en la normativa legal vigente.

En contexto, toda vez el OEP realiza la labor de supervisión sobre la base de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos por mandato constitucional y considerando que la cooperativa solicitante ya cuenta con su Estatuto Orgánico debidamente homologado por la AFSCOOP, una vez cumplido el plazo para las aclaraciones y recomendaciones se sugiere a la Sala Plena del TED Santa Cruz admitir la presente solicitud de supervisión.

IV. RECOMENDACIONES.


Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA**:

- 1) **ADMITIR** la Solicitud de Supervisión de elección parcial de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L.
- 2) **SOLICITAR** a la Cooperativa que debe presentar la siguiente documentación para continuar supervisando con las siguientes etapas de supervisión:



- ✓ Todos los antecedentes de la elección de la Junta Electoral, como ser la convocatoria, calendario electoral, los requisitos que presentaron para ser habilitados como candidatos y electos como miembros de la Junta Electoral.
- ✓ La Junta Electoral debe presentar dos días antes al día de la elección, los documentos que los habilitan como candidatos para ser autoridades de administración o vigilancia.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abog. Gladys Sandra Viquegas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE Vocalla